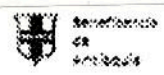




Medellín,



**Radicado:** 2016000502

**Fecha de Indexación:** 17/02/2016 17:24

**Folios:** 23

Señor  
**JAVIER AMAYA GÓMEZ**  
Representante Legal Suplente  
REDITOS EMPRESARIALES S.A.  
Ciudad

Asunto: Respuesta a observaciones proyecto de pliego de condiciones para la Licitación Pública No. 001 de 2016.

Cordial saludo señor Amaya Gómez:

Le agradecemos su participación en el proceso contractual de la referencia.

Damos respuesta a sus observaciones en los siguientes términos:

La Constitución Política consagra que la salud es un servicio público que debe garantizar el Estado. La Corte Constitucional, ha precisado el carácter fundamental del derecho a la salud y de manera reiterativa ha señalado que. "(...) el derecho a la salud es, autónomamente, un derecho fundamental y que: en esa medida, la garantía de protección debe partir de las políticas estatales, de conformidad con la disponibilidad de los recursos destinados a su cobertura". A su vez, el artículo 336 de la Constitución Política señala como excepción al principio de la libre empresa, la posibilidad de establecer monopolios rentísticos, cuyos recursos estarán destinados exclusivamente a los servicios de salud.

Razón por la cual, en el actual proceso de contratación estamos garantizando la efectividad de los derechos a la salud a través de la consecución de recursos que ayuden a cubrir dichas necesidades.

El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar fue definido en el artículo 2º de la Ley 643 de 2001 como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de

1 *[Handwritten signature]*





juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

La Ley 643 de 2001, en el artículo 3°, establece que la gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) **Finalidad social prevalente.** Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales;
- b) **Transparencia.** El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar;
- c) **Racionalidad económica en la operación.** La operación de juegos de suerte y azar se realizará por los departamentos, por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin;
- d) **Vinculación de la renta a los servicios de salud.** Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, la rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance debe procurar su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud.

Respecto a la observación sobre el cómputo de la fecha de cierre de entrega de las observaciones, le informamos que por error de transcripción en el cronograma, se expresó que la recepción de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones serían recibidas hasta el 10 de febrero de 2016, cuando en realidad el término era hasta el 12 de febrero de 2016, hasta las 19:00 horas.





No obstante lo anterior, le informamos que se recibieron observaciones y/o sugerencias hasta el 12 de febrero de 2016, tal y como lo puede evidenciar en el SECOP y en la página web de la entidad. Igualmente se procedió a modificar el cronograma y a conceder nuevamente el término para presentar observaciones a partir del martes 16 de febrero de 2016.

**PRIMERA OBSERVACIÓN: CAPÍTULO 5. VALOR DEL CONTRATO.  
CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA, PROYECTO CONTRATO**

**Primera, Segunda y cuarta petición:** No se aceptan las observaciones, por cuanto el valor del contrato se encuentra determinado conforme a la normatividad sobre la materia, adicionalmente el procedimiento fue revisado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, que mediante comunicación 20162400063661 del 12 de febrero de 2016, indicó que “el procedimiento utilizado por la Beneficencia de Antioquia guarda congruencia con la metodología señalada en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, la cual fue explicada en el concepto emitido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar con el concepto radicado 20132400164831 del 4 de julio de 2013”.

**Tercera petición:** No se acepta la observación porque según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 4º del Decreto 1082 de 2015, la estructuración financiera de los elementos económicos es reservada.

**SEGUNDA OBSERVACIÓN: 8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.  
OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA**

No se acepta la observación, ya que los argumentos expuestos no justifican la eliminación del texto porque:

- Al consultar la página oficial del ICREA (<http://www.icrea-international.org/nuevoPortal/certificaciones.asp#block8>) se encuentran dos centros de datos con certificación V, superior a la IV que se plantea en los pliegos, por lo tanto se acepta como válida.

*[Handwritten signatures and initials]*  
3  
MIS  
H. P. ...





www.icrea-international.org/nuevoPortal/certificaciones.asp#block8

★ Bookmarks □ Estudio □ Super □ Antecedentes □ Nueva carpeta

2015	PRODUBAN CONTACT CENTER - Querétaro, Qro.	HSHA-WCQA	México
2015	TELMEX COLOMBIA - Colombia	HSHA-WCQA	Colombia
2015	DATA CENTER BT NAOS BT LATAM COLOMBIA - Colombia	HSHA-WCQA	Colombia

- Al consultar la página oficial de UPTIME se encuentran varios centros de datos en Colombia cumpliendo el nivel III, incluso ya hay uno que cumple el nivel IV que es el máximo.

(<https://es.uptimeinstitute.com/TierCertification/certMaps.php>)

<https://es.uptimeinstitute.com/TierCertification/certMaps.php>

★ Bookmarks □ Estudio □ Super □ Antecedentes □ Nueva carpeta

Mapa de Certificaciones Tier del Uptime Institute

Desarrolladora de Zonas Francas S.A.	ZF Towers DC16A 3rd Flr - DZF	Bogota, Distrito Capital Colombia	Tier III Certification of Design Documents
Desarrolladora de Zonas Francas S.A.	ZF Towers DC16A 2nd Flr - Telefonica	Bogota, Distrito Capital Colombia	Tier III Certification of Design Documents
Desarrolladora de Zonas Francas S.A.	ZF Towers DC38 2nd Flr - BT Nimbus	Bogota, Distrito Capital Colombia	Tier III Certification of Design Documents
Desarrolladora de Zonas Francas S.A.	ZF Towers DC38 3rd Flr - Telefonica	Bogota, Distrito Capital Colombia	Tier III Certification of Design Documents
Level 3 Colombia S.A.	Colombia XV	Bogota, Colombia	Tier III Certification of Design Documents

### TERCERA OBSERVACIÓN: CAPÍTULO 5. VALOR DEL CONTRATO

Se atiende la observación de la siguiente forma

Se unifican los periodos de revisión por inflación y el periodo de liquidación a la actualización con el IPC será mensual debidamente certificado por el DANE.

Las demás observaciones no se aceptan, ya que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 643 de 2001, la Concedente está facultada para exigir esta obligación.

### CUARTA OBSERVACIÓN: 8.9. REVERSIÓN

4





Por tratarse de un Contrato de Concesión y que tiene por objeto el ejercicio de una actividad que constituye monopolio estatal, la cláusula excepcional de reversión de conformidad con los artículos 14 y 19 de la Ley 80 de 1993 se entiende incorporada al contrato y se aplicará a la finalización del mismo.

Los argumentos expuestos no justifican la eliminación del texto, pero si sustentan un cambio en lo solicitado, el texto queda redactado así:

Una vez terminado el contrato de concesión, de conformidad con el numeral 2° del artículo 14 y el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario se compromete a devolver a la Concedente los siguientes **elementos de apuestas permanentes o chance**:

1. Software operativo de apuestas permanentes o chance, incluidas todas las versiones del código fuente y ejecutables que se hayan generado durante la ejecución del contrato. Igualmente se deben incluir los documentos que acrediten la propiedad de dicho aplicativo a nombre la Concedente.
2. Licencias de uso de la totalidad de elementos de software que sean usados en los centros de datos principal y secundario. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue.
3. La totalidad del hardware que haga parte de los centros de datos principal y secundario.
4. La Concedente podrá exigir que se garantice la entrega de los centros de datos en funcionamiento.
5. Software de auditoría, incluidas todas las versiones del código fuente y ejecutables que se hayan generado durante la ejecución del contrato. Igualmente se deben incluir los documentos que acrediten la propiedad de dicho aplicativo a nombre de la Concedente.
6. Licencias de uso de la totalidad de elementos del software que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue.
7. La totalidad del hardware en el que opere el sistema de auditoría.
8. La totalidad de la información contenida en la base de datos del sistema de auditoría.





9. La base de datos con la información de los premios pendientes de pago al finalizar la concesión, incluyendo la información necesaria para validar la autenticidad de la apuesta, dicha información debe entregarse encriptada, pero a la vez debe entregarse el algoritmo y la clave de descifrado en instancias independientes. Esta información debe a su vez ser enviada a la Concedente para garantizar la continuidad del proceso de pagos.
  - a) El censo de los Colocadores ambulantes de apuestas permanentes o chance, construyendo base de datos con los siguientes datos: nombre, cédula, dirección, teléfono fijo, celular, edad, sexo, escolaridad, zona de venta.
10. Efectuar mapeo anual de los puntos de venta en todo el Departamento de Antioquia en donde se identifiquen los puntos de venta de apuestas permanentes o chance.
11. El nombre, marcas, signos distintivos, logos, lema y demás elementos de propiedad industrial que se utilicen para la comercialización, mercadeo y explotación de las apuestas permanentes o chance. Los costos y gastos derivados de lo dispuesto en este numeral, serán asumidos en su totalidad por el Concesionario.

#### QUINTA OBSERVACIÓN: 8.13. OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA. SECCIÓN SISTEMA DE AUDITORÍA

El artículo 23 del Decreto 1350 de 2003, al regular los escrutinios, establece: ***“En ejercicio de las facultades de vigilancia y control del monopolio de los juegos de suerte y azar, la Superintendencia Nacional de Salud y las entidades administradoras del monopolio del orden departamental y del Distrito Capital, ejercerán las funciones de su competencia. Para el efecto, podrán, cuando lo estimen conveniente, estar presentes en los procesos de escrutinio realizados por los concesionarios de apuestas permanentes o chance, así mismo podrán solicitar la información que requieran sobre estos, para el ejercicio de su actividad de control. Las entidades de vigilancia y control y las administradoras del monopolio en ejercicio de sus funciones, deberán observar las normas o condiciones de seguridad señaladas por el concesionario”.*** (NFT).

Los argumentos expuestos no justifican la eliminación del texto ya que como se resaltó en la norma, la obligación exigida responde al ejercicio de la función fiscalizadora y de control que tiene la Concedente; además:





- No se está generando riesgo de fraude porque se hace énfasis en el texto, al expresar:

*“No obstante, la colilla o el formulario de venta deberá contener información cifrada adicional con la que se impida la reconstrucción de dicho formulario por parte de personas externas a el concesionario”.*

- Almacenar la información de los números apostados en un lugar diferente al Concesionario constituye un control adicional para evitar fraudes al interior del Concesionario, toda vez que se tiene una copia de respaldo de la información en una entidad externa, antes de la hora de los diferentes sorteos, constituyendo un mecanismo de seguridad adicional.
- El artículo 23 del Decreto 1350 del 2003 está haciendo referencia a la información de escrutinios únicamente y la obligación objeto de observación, se refiere a la revisión de las ventas.

#### **SEXTA OBSERVACIÓN: 8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA**

Los argumentos expuestos no justifican la eliminación del texto, ya que como se expresó el artículo 23 del Decreto 1350 de 2003, la obligación exigida responde al ejercicio de la función fiscalizadora y de control que tiene la Concedente; además:

- Es claro que en todo momento se está hablando de modelo de datos de la venta de apuestas permanentes, los accesos al resto de modelo de datos de productos diferentes a las apuestas permanentes del Concesionario, no serán visibles haciendo uso de los permisos que las distintas herramientas de administración de bases de datos manejan. Desvirtuando el riesgo planteado.
- El artículo 5° del Decreto 1350 de 2003, hace referencia a la obligación del Concesionario de informar oficialmente el resultado de los escrutinios, y esta obligación nada tiene que ver con consultar directamente las tablas del modelo de datos de la venta de apuestas permanentes.





- El artículo 3° del Decreto 4867 de 2008 advierte de no impactar de manera negativa la operación del negocio de venta de chance, actualmente los procesos de extracción de información se realizan por una conexión al modelo transaccional y hasta la fecha el Concesionario no ha reportado queja sobre la afectación que este proceso le haya generado, desvirtuando lo planteado en la observación.
- El artículo 23 del Decreto 1350 de 2003 faculta a la Concedente para estar presente en los procesos de escrutinio, hoy en día donde toda la venta del chance es sistematizada, la única forma de estar presente en el proceso de escrutinio es virtual, conectado a la base de datos.

**SÉPTIMA OBSERVACIÓN: 8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.  
OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA. SECCIÓN FIRMA DEL  
CÓDIGO FUENTE Y LOS EJECUTABLES.**

Se atiende la observación, redactando el texto así:

**PROTECCIÓN CONTRA COPIAS NO AUTORIZADAS**

El Concesionario deberá garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y del o los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original.

Los hash deben obtenerse mediante algoritmos seguros: MD5, SHA-256 o superior.

La instalación de cada nueva versión de software operativo de apuestas deberá ser previamente acordada en el Comité de Control de Cambios, en donde también se informarán los valores hash de las nuevas versiones a instalar.





Para los casos extraordinarios de solución de incidentes (errores), el concesionario deberá informar por escrito al concedente del hallazgo del error, posteriormente informará por escrito de la solución y el respectivo valor hash, estos arreglos serán discutidos en el siguiente comité de cambios.

Los cambios de versión originados por operación de productos diferentes a las apuestas permanentes, deberán ser informados por escrito, al igual que el valor hash que permita verificar la autenticidad del software.

La implementación de la protección contra copias debe incluir:

- Una documentación total del método; y
- La posibilidad de verificación individual de cualquier dispositivo envuelto en hacer cumplir la protección contra copias.

#### **OCTAVA OBSERVACIÓN: 2.3. REQUISITOS HABILITANTES. 2.4. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA**

Para BENEDAN es importante contar con un proponente que tenga la capacidad y experiencia en el manejo de recursos económicos, fundamentalmente en el manejo de transacciones de recaudo, por un monto equivalente a las ventas del chance en los últimos tres años, buscando de esta forma la **pluralidad de oferentes**, en tal sentido, la experiencia en recaudos de juegos de suerte y azar también es considerada para acreditar este requisito. Por tanto en ningún momento se está violentando el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por lo que no se acepta la observación.

#### **NOVENA OBSERVACIÓN: CAPÍTULO 3. 3.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN. 3.1.1. PORCENTAJE DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN – 600 PUNTOS**

Tal como lo expresó la entidad en el proyecto de pliegos de condiciones, la Beneficencia de Antioquia seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que

9  
MS  
4/10/2013





permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En tal sentido y teniendo en cuenta que la tasa aplicable a los ingresos brutos es una tasa fija del 12%, la entidad accede a la petición de eliminar esta tasa como criterio de calificación y en su lugar evaluará al proponente que ofrezca un porcentaje de crecimiento sobre los ingresos brutos mínimos mensuales base, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.

**DÉCIMA OBSERVACIÓN: 3.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN. 3.1.2.  
TERMINALES DE VENTA – 300 PUNTOS**

Con respecto a la observación sobre el número de terminales, le aclaramos que por error de transcripción se consagraron 4.000 terminales de venta en el proyecto de pliegos de condiciones, cuando en realidad el número de terminales tenidas en cuenta es de 6.000, según lo pueden observar en el estudio previo.

En cuanto a los factores de calificación no se acepta la observación, ya que la Concedente en el proceso de selección debe garantizar la pluralidad de oferentes.

**DÉCIMA PRIMERA OBSERVACIÓN: 2.2. REQUISITOS HABILITANTES  
JURÍDICOS. 2.2.2. INDICADORES DE LIQUIDEZ**

Desde el punto de vista financiero, el cálculo del indicador de razón corriente adolece de defectos para medir la capacidad que la empresa tiene para cubrir con sus activos corrientes, los pasivos corrientes, toda vez que este no considera la calidad de los activos que se incluyen en el cálculo, por ejemplo la calidad de la cartera. De otra parte, la Beneficencia de Antioquia ha realizado un estudio del sector, en el que evidencia que el indicador adecuado de razón corriente debe ser del 1,2.

Por las anteriores razones, no se acepta la observación y se mantiene en un indicador de razón corriente del 1,2.

10  
Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.





**DÉCIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN: 2.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS**

BENEDAN con fundamento en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001, está facultada para realizar la fiscalización sobre derechos de explotación y por tanto para requerir la información que a su juicio sea necesaria para la correcta y oportuna fiscalización.

Por lo anterior, no se acepta la observación dado que esta información es esencial para todas las actividades de vigilancia y control de la concesión. El texto quedará redactado así:

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar: (i) El balance general, (ii) El estado de resultados, (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros; debidamente certificados y dictaminados, de conformidad con la normatividad vigente en materia de estados financieros. Estos documentos deben corresponder a los años 2012, 2013, 2014 y 2015; aclarando que para este último periodo se solicitan de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 2649 de 1993.

**DÉCIMA TERCERA OBSERVACIÓN: 8.11. TERMINOS DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. 8.11.1. INTERVENTORÍA**

No se acepta la observación, ya que con fundamento en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001, BENEDAN está facultada para realizar la fiscalización sobre derechos de explotación y por tanto para requerir la información que a su juicio sea necesaria para la correcta y oportuna fiscalización.

Además de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, BENEDAN tiene la obligación de contratar la Interventoría en los contratos que requieran conocimientos especializados, como es el caso del contrato de concesión.

A su vez el parágrafo 1° ibídem, establece que en los contratos cuya cuantía supere la menor cuantía de la entidad, como en éste caso, la Concedente debe pronunciarse en los estudios previos sobre la necesidad o no de contar con la

11 *[Handwritten signatures and initials]*





Interventoría, tal y como se evidencia en el estudio previo se identificó la necesidad de contratar Interventoría.

## DÉCIMA CUARTA OBSERVACIÓN: CAPÍTULO 7. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES. 7.1. CUMPLIMIENTO

No se acepta la observación, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

El artículo 2.2.1.2.3.1.3 subsección 1 Generalidades de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, regula la divisibilidad de la garantía solo para contratos con un plazo mayor a 5 años, y es claro en precisar para los contratos con plazo hasta 5 años la garantía es indivisible. La regulación normativa al respecto es la siguiente:

**“Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía.** *La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato...*” (SFT)

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en Oficio número OF114-00023325/JMSC33020 estableció: *“Bajo los anteriores lineamientos y con el propósito que las entidades estatales y los servidores públicos a través de la contratación pública procuren alcanzar los objetivos y metas de cada institución, se expidió el Decreto número 1510 de 2013 mediante el cual se incorporaron las mejores prácticas internacionales en la contratación pública. Dicho cuerpo normativo también se instituyó con miras a erigirse en el único instrumento aplicable al sistema de contratación pública. (...) De esta suerte, la reglamentación constituye un importante avance al permitir la división de las garantías que se otorgan para avalar un contrato estatal. Deja en claro la indivisibilidad de la garantía –la cual constituye la regla general–, siendo la divisibilidad la excepción, siempre y cuando el plazo del contrato exceda de cinco años y que para su desarrollo se requiera su división en etapas. Se facilita así la consecución de pólizas, toda vez que respecto de los contratos con plazos amplios, como es el caso de las concesiones, también existía una dificultad para la colocación de reaseguro. Por lo demás, el decreto conmina a cada entidad para que efectúe los análisis correspondientes a fin de puntualizar para cada etapa, las garantías que exige, bajo el derrotero de que invariablemente se debe contar con una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de concesión”.* (SFT).

Igualmente en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. Subsección 1 Generalidades de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, reza:

**“Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento.** *La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:*





1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este".

De acuerdo con lo anterior, es claro que para este tipo de contrato de concesión, la Entidad debe establecer claramente el monto de la garantía única de cumplimiento, la cual debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y no podrá dividirse, de acuerdo con los argumentos antes mencionados.

**DÉCIMA QUINTA OBSERVACIÓN: CAPÍTULO 7. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES. 7.3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Se acepta la observación.

**DÉCIMA SEXTA OBSERVACIÓN: 8.13 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO. NUMERAL J.**

BENEDAN con fundamento en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001, está facultada para realizar la fiscalización sobre derechos de explotación y por tanto para requerir la información que a su juicio sea necesaria para la correcta y oportuna fiscalización.

Por lo anterior, no se acepta la observación dado que esta información es esencial para todas las actividades de vigilancia y control de la concesión.

**DÉCIMA SÉPTIMA OBSERVACIÓN: ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y





**Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación,** establece los lineamientos del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública, y acatando lo establecido así:

#### **“CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN**

*La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.*

*De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.*

*Esta asignación, al incluir los riesgos preVISIBLES dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.*

*Para el ejercicio de asignación de los riesgos preVISIBLES y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- 1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).*
- 2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.*
- 3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos preVISIBLES atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.*
- 4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.*
- 5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo “en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo”. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.*

*Handwritten signature and date: 17/Jul/2014*





Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

**1. Riesgos Económicos:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

**2. Riesgos Sociales o Políticos:** Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

**3. Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

**4. Riesgos Financieros:** Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

**5. Riesgos Regulatorios:** Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

**6. Riesgos de la naturaleza:** Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

**7. Riesgo Ambiental:** La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.
- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.
- El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.

*Handwritten signature and initials in red ink.*





- *Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.*
- *Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.*

**8. Riesgo Tecnológico:** *Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos”.*

De acuerdo con lo anterior, damos respuesta a las observaciones así:

**Primera:** Se distribuye la asignación del riesgo entre la Concedente y el Concesionario en los términos establecidos en la matriz de riesgos.

**Segunda:** Se suprime la frase “Falta de suministro”, la descripción del riesgo queda redactada así:

Mal manejo de los formularios para la explotación de las apuestas permanentes o chance.

De acuerdo con el Decreto 1350 de 2003 en su Capítulo IV Artículo 13 Numeral 3 el cual reza: “3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores”.

De acuerdo al documento Conpes los Riesgos Operacionales se recomienda por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, que los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato.

**Tercera:** Para esta observación presentada se están incluyendo dos riesgos definidos en la matriz: 1. Naturales y 2. De orden Público, se da respuesta así:





1. Naturales: No se acepta esta observación: Es claro que en la Mitigación del riesgo se define dos formas así: *“Una forma de mitigar este riesgo por parte del Concesionario, es la adquisición de seguros que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Otra forma es Contratar las redundancias necesarias en los puntos críticos de comunicación (centro de cómputo principal y centro de cómputo alterno), nodos condensadores, y demás puntos que se consideren críticos para garantizar la normal operación de la red”*.

De acuerdo al documento Conpes los Riesgos Naturales se recomienda por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

2. De Orden Público: Se acepta la observación y se asigna el riesgo a la Concedente y Concesionaria, según el documento Conpes antes mencionado.

**Cuarta:** Se suprime la frase “relacionadas con el incremento exagerado del chance ilegal”, la descripción del riesgo queda redactada así:

Baja aceptación del juego de apuestas permanentes o chance en el mercado.

De acuerdo al documento Conpes, los Riesgos Económicos se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos.

**Quinta:** No se acepta esta observación, ya que, sobre la Mitigación del riesgo, en la matriz se indica lo siguiente: *“Una forma de mitigar este riesgo por parte del Concesionario está definido en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión”*

De acuerdo al documento Conpes los Riesgos Operacionales se recomienda por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, que los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato.





**DÉCIMA OCTAVA OBSERVACIÓN: 8.13. OBLIGACIONES DEL  
CONCESIONARIO. OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA.  
SECCIÓN CENTRO DE DATOS**

Se atiende la observación, redactando el texto así:

Desde el centro de datos principal sólo están permitidas y autorizadas las siguientes rutas de comunicación para la operación del juego de apuestas permanentes o chance:

- a. Para la oficina central de operaciones del Concesionario
- b. Para el Centro de Procesamiento de Datos Alterno
- c. Para el Sistema de Auditoría
- d. Para la comunicación con la Superintendencia Nacional de Salud
- e. Para los operadores de comunicaciones que intervienen en la comunicación con los puntos o terminales de venta.

En caso de que se requieran otras rutas de comunicación, estas deberán ser debidamente informadas por el Concesionario y si se tratan de rutas relacionadas con la operación de las apuestas permanentes o chance deberán ser además autorizadas por la Concedente.

**DÉCIMA NOVENA OBSERVACIÓN: 8.13. OBLIGACIONES DEL  
CONCESIONARIO. OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA.  
SECCIÓN DE DATOS**

Se atiende la observación, redactando el texto así:

Desde el centro de datos secundario sólo están permitidas las siguientes rutas de comunicación:

- a. Para la oficina central de operaciones del Concesionario
- b. Para el Centro de Procesamiento de Datos Principal
- c. Para el Sistema de Auditoría





d. Para la integración con la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces.

En caso de que se requieran otras rutas de comunicación, estas deberán ser debidamente informadas por el Concesionario y si se tratan de rutas relacionadas con la operación de las apuestas permanentes deberán ser además autorizadas por la Concedente.

#### **VIGÉSIMA OBSERVACIÓN. 8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. OBLIGACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL**

Debemos partir por indicar que un estudio de mercado, busca evaluar el comportamiento del consumidor y establecer la cantidad de puntos de venta óptimos por municipio, permitiendo con ello generar estrategias de comercialización acertadas y contar con el conocimiento del mercado al cual va a dirigir el producto.

Bajo ese criterio y previendo que la operación la ejecute un nuevo operador, no procede la observación por cuanto la medición que da la comercialización de juegos de apuestas permanentes en línea y tiempo real no supe dicho estudio, ello solo lo da una empresa especialista en estudios de mercado, que involucra diferentes variables y componentes para generar un resultado optimo.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA OBSERVACIÓN: 8.13. OBLIGACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL**

Se atiende la observación, redactando el texto así:

La solicitud de tener un mapeo anual de puntos de venta, va enfocada a fortalecer la demanda efectiva del producto por parte del Concesionario.

La Concedente se reserva el derecho de solicitar durante cada anualidad el mapeo respectivo de puntos de venta, ello hasta tanto se implemente un





mecanismo sistematizado que permita actualizar en línea y tiempo real, las modificaciones de aperturas, cierres o cambios de dirección que se establezcan.

**VIGÉSIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN: 8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. OBLIGACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL**

Se atiende la observación, eliminando el texto.

**VIGÉSIMA TERCERA OBSERVACIÓN: 8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. OBLIGACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL**

Se atiende la observación, redactando el texto así:

Dando alcance a lo solicitado, nos permitimos aclarar dos elementos inherentes a la obligación como son:

El Concesionario, acorde con su plan de trabajo anual, deberá ejecutar directamente del presupuesto total asignado para publicidad y promoción de las apuestas permanentes o chance, un 5% que deberá destinar a actividades enfocadas a combatir el flagelo de la ilegalidad en esta modalidad, y para ello deberá implementar campañas pedagógicas que busquen el fortalecimiento de la cultura de la legalidad.

Estos recursos son adicionales a los dineros recaudados por concepto de caducos, los cuales son administrados por la Concedente y enfocados al mismo fin.

**VIGÉSIMA CUARTA OBSERVACIÓN: 8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL**

Se atiende la observación, redactando el texto así:





El Concesionario deberá presentar un informe anual de responsabilidad social empresarial RSE, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la norma ISO 26000, en los componentes de gobernanza, derechos humanos, medio ambiente y relaciones laborales.

**VIGÉSIMA QUINTA OBSERVACIÓN: 2.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS. 2.1.12. LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES**

Se acepta la observación. En el pliego definitivo se establecerá como causal de rechazo, las propuestas presentadas por personas naturales, consorcios y uniones temporales.

**VIGÉSIMA SEXTA OBSERVACIÓN: 8.13. Obligaciones del Concesionario. Obligaciones generales del concesionario. Numeral I**

Respecto a la prohibición de números al apostador, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la Ley 643 de 2001:

*“ARTÍCULO 5°. Definición de juegos de suerte y azar. Para los efectos de la presente ley, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.(Subrayado fuera de texto).*

Artículo 21 de la Ley 643 de 2001, que establece lo siguiente:

*“ARTICULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de*





*acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.”(Subrayado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 2.7.2.2.1 del Decreto Único 1068 de 2018 hace referencia a los premios que puede obtener el jugador en el juego de apuestas permanentes o chance por el acierto de las cifras seleccionadas en su orden o en cualquier orden.

De la normas transcritas se concluye, que el apostador está legitimado para la libre escogencia de los números con los que se quiere apostar y que no existe norma que faculte al operador a restringir de manera unilateral la capacidad que tiene el apostador de escoger los números o combinación de números a los que quiere apostar en el juego de apuestas permanentes o chance.

Esta conclusión se ve reforzada por el hecho de que el artículo 3º de la Ley 643 de 2001, en el literal b) dispone que uno de los principios que guían la explotación de las apuestas permanentes es el de transparencia, principio que pretende impedir la ejecución de prácticas que sustraigan del azar, los juegos de suerte y azar.

En cuanto a la responsabilidad del Concesionario, la normatividad establece: El Concesionario además de acreditar un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y mantener el margen de solvencia, debe asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, así como, realizar el pago de premios de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.7.2.4.8 numeral 9 y 2.7.2.2.2 del Decreto único 1068 de 2015.

De otra parte el artículo 2.7.2.2.4 del mismo Decreto establece que: “El Concesionario del juego de apuestas permanentes o chance, deberá efectuar la provisión de las reservas técnicas para el pago de premios” (Antes artículo 7º Decreto 1350 de 2003).

Por lo tanto, un operador del juego de apuestas permanentes o chance no puede establecer topes a la responsabilidad que legalmente le es asignada cuando suscribe el contrato de concesión del juego.

Por lo anterior, no se acepta la observación.





### VIGÉSIMA SÉPTIMA OBSERVACIÓN: INCENTIVOS

No se acepta la observación, ya que de conformidad con los artículos 2.7.2.2.5. a 2.7.2.2.8 del Decreto 1068 de 2015, se establece que el otorgamiento de incentivos es facultativo de la Concedente y previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Evento en el cual, la Concedente expedirá acto administrativo debidamente motivado.

Saludos;

*Ofelia elcy velásquez*  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNANDEZ**  
Gerente

Proyectó:

*David Andrés Ospina Saldarriaga*  
David Andrés Ospina Saldarriaga  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*María Teresa Berrio P.*  
María Teresa Berrio Palacio  
Abogada Contratista

*Juan Alberto García García*  
Juan Alberto García García  
Director Financiero y Administrativo

*Leonardo Echeverri Correa*  
Leonardo Echeverri Correa  
Director Logístico

*Arlex Mauricio Álvarez Valderrama*  
Arlex Mauricio Álvarez Valderrama  
Analista de presupuesto

*Andrés Mauricio Cardona T.*  
Andrés Mauricio Cardona T.  
Contratista (Apoyo Financiero)

*Rafael Maldonado Cuartas*  
Rafael Maldonado Cuartas  
Analista de Riesgos

*Martha Yepes Ocampo*  
Martha Yepes Ocampo  
Directora de Informática (E)

*Alexander Arias Valencia*  
Alexander Arias Valencia  
Profesional Universitario Comisionado

*Martha J. Arango*  
Martha Isabel Arango García  
Directora Comercial